

9 de diciembre de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Solicitud de Impedimento

Interpuesta por la firma Alemán, Spiegel & Asociados, en representación de **Droguería El Javillo, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota de Debito Retención N°109-2002 de 2 de febrero de 2002, dictada por la Dirección Nacional de Compras y Abastos, Contabilidad de Medicamentos, de la Caja de Seguro Social, y la negativa tácita por silencio administrativo, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante Nota N°C-137 de 19 de junio de 2001, respondimos a consulta formulada por el Director General de la Caja de Seguro Social, respecto del ámbito de aplicación del Resuelto N°46 de 20 de mayo de 1996, dictado por el Ministerio de Economía y Finanzas, que estableció algunas directrices administrativas en torno a la emisión de prórrogas a proveedores o particulares contratantes con las entidades públicas.

En respuesta a la solicitud de asesoramiento jurídico, respondimos que el Resuelto N°46 de 1996 era de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones públicas, y que si la Caja de Seguro Social no compartía lo establecido en él podía señalar condiciones especiales en el Pliego de Cargos.

Como puede observarse a foja 6 del expediente, el apoderado judicial de la demandante aporta copia simple de la nota C-137 de 19 de junio de 2001 e incluso cita la opinión mencionada en el libelo de la demanda a fin de sustentar parte de sus argumentos de ilegalidad. Véase foja 28 del dossier.

En nuestra opinión, hemos dictaminado por escrito sobre aspectos sustantivos del proceso, y, por lo tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del Proceso Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción en referencia.

Prueba: Adjuntamos copia debidamente autenticada de la Nota C-137 de 19 de junio de 2001.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA

IMPEDIMENTO